

CASOS EMBLEMATICOS

I. La Defensa y Promoción de los Derechos de las niñas y niños en Colombia es una actividad de alto riesgo.¹

Este caso hace alusión al capítulo 1 Medidas Generales de Aplicación del Informe Alterno Aportado por la Corporación Humanidad Vigente.

La defensa y promoción de los Derechos Humanos en Colombia, es una actividad altamente riesgosa para la vida y la integridad de las mujeres, hombres y organizaciones que asumen esta importante y necesaria labor para la construcción y fortalecimiento de la democracia en cualquier país del mundo. De ese riesgo no se escapan quienes han asumido la defensa particular de los derechos de las niñas y niños en Colombia, denunciando y documentando la violación de estos derechos en el marco del conflicto armado.

A modo de ejemplo, presentamos la experiencia de Humanidad Vigente Corporación Jurídica que es similar a la de otras muchas organizaciones sociales y de derechos humanos del país que por cumplir con su misión han sido estigmatizadas y señaladas de ser una organizaciones al servicio del terrorismo por funcionarios del Estado y declaradas objetivo militar por parte de grupos paramilitares.

En el año 2010 cuando l@s abogad@s de Humanidad Vigente asumieron el acompañamiento y representación judicial del caso conocido como “El caso de los niños de Tame” hechos ocurridos el 02 y 14 de octubre de 2010, cuando un oficial del ejército nacional de Colombia, violento sexualmente a dos niñas de 13 y 14 años, asesinando a una de ellas junto con sus dos hermanitos de 9 y 6 años. Ante las denuncias hechas tanto por esta organización como por organizaciones locales de la región de Arauca, el Comandante del Ejército Nacional General Alejandro Navas salió a los medios de comunicación a decir que estas organizaciones eran “voceras del terrorismo que querían enlodar la imagen de la institución castrense. Después de esto, circularon vía internet programas llamados punta de lanza dirigidos por Jaime Restrepo -abogado- y Aníbal Guerra, en el que de forma temeraria y mendaz hacían graves acusaciones y señalamientos a la Corporación, en el mismo sentido a los realizados por el General Alejandro Navas; señalando también a personas de la comunidad, que serían testigos en el juicio que se adelantaba contra el militar de ser miembros o colaboradores de la guerrilla de las Farc.

En el marco del desarrollo del proceso judicial, una de las abogadas representante judicial fue víctima de hostigamiento vía telefónico y de mensaje de textos en el que le hacían saber que atentarían contra su integridad sexual.

Asimismo, la corporación ha tenido que afrontar graves amenazas proferidas por parte de supuestos grupos paramilitares las cuales han sido enviadas vía correo electrónica a nuestra organización o a otras organizaciones, en las que se amenaza a varias organizaciones sociales, de derechos humanos, de mujeres, de desplazados, y a defensores de derechos humanos con nombre propio, por su trabajo con víctimas, en defensa del territorio y lucha contra la impunidad.

Anexos Informe Alterno CDN.

Una de estas amenazas, recibida el 02 de octubre de 2012, llamó la atención en tanto que fue dirigida a los correos de tres instituciones cuyo trabajo principal se centra en temas de derechos de la infancia y juventud, las mujeres y la restitución de tierras, entre ellas a Humanidad Vigente. En esta amenaza le ordena a las organizaciones que incluye el panfleto a **“dejar de lado el discurso subversivo arcaico, a favor de los derechos e ideologías de los narco terroristas de las FARC, el ELN y todos sus cómplices del pasado y del presente” y continúa “muerte a todos los miembros de asociaciones, como los sapos que trabajan en la restitución de tierras”.** (cita textual).¹

A esta amenaza le prosiguió un intento de asalto a las instalaciones de Humanidad Vigente en la ciudad de Bogotá entre la noche del viernes 19 de octubre y el domingo 21 de octubre de 2012, cuando desconocidos intentaron acceder a la fuerza a las instalaciones de Humanidad Vigente, dañando la puerta principal que evidencio rastros de manipulación en uno de sus mecanismos de seguridad de la parte inferior. A este evento le prosiguió una nueva amenaza conocida el día 13 de noviembre de 2012 cuando la estructura paramilitar denominada "Bloque central de las Águilas Negras", vía correo electrónico hizo llegar un nuevo correo electrónico con amenaza de muerte a uno de los correos institucionales de Humanidad Vigente en el cual advierten de seguimientos a las oficinas, casas, viajes y otros detalles de las personas y Ongs que han declarado objetivo militar de su llamado "plan de exterminio".

Lo anterior es solo una pequeña muestra de las condiciones adversas en las que se asume la defensa de la vida, la dignidad y especialmente la defensa de los derechos de las niñas y niños en Colombia.

II. CONTAMINACION DE FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA OCASIONA MORTANDAD DE PECES Y POSIBLE MUERTE DE 7 NIÑOS

*Este caso hace alusión al capítulo 2 Principios Generales –
Derecho a la vida, Supervivencia y Desarrollo del Informe Alterno
Aportado por la Corporación de Desarrollo Solidario CDS.*

El día 13 de mayo de 2010 a las 4:00 de la tarde, en la Ciénega de María la Baja (en la costa atlántica de Colombia y a una hora de la ciudad de Cartagena) se observa una corriente de agua de diferente color y de mal olor que la inunda. En las jaulas de cultivo de peces de propiedad del Comité de Pescadores de Puerto Santander se produjo la mortandad de 71.510 de los 130.017 peces en cultivo, equivalentes a 11.8 Toneladas de peces muertos, presumiblemente, por la contaminación de las aguas del Distrito de Regadío y Ciénaga de María la Baja (Bolívar).

Anexos Informe Alterno CDN.

Meses después, y durante un lapso corto de tiempo, se presenta la muerte de 7 menores de edad víctimas de graves problemas estomacales. En el Diagnóstico de Ingreso al Hospital del Municipio de uno de ellos se lee: Efecto tóxico de otras sustancias inorgánicas no especificada/ bronconeumonía, no especificada/ neumonitis debida a aspiración de alimento o vomito/ y hemorragia gastrointestinal, no especificada¹. Estas dos últimas enfermedades están asociadas al problema del consumo de agua no tratada en la comunidad de La Suprema.

Entre otras situaciones que afecta a ésta población de desplazados, se encuentra la que tiene que ver con sus derechos Económicos, Sociales y Culturales a la Salud y Salud Pública¹, Colectivos y del Medio Ambiente¹, conexos a Derechos Fundamentales como la vida, agua potable, el goce de un ambiente sano de conformidad con lo establecido en la Constitución, las leyes y las disposiciones reglamentarias, la moralidad administrativa, la salud y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna en el Caserío de La Suprema (Corregimiento de Matuya) y del Municipio de María la Baja del departamento de Bolívar, es decir, en el sentido, que el caserío de La Suprema, muy a pesar de estar ubicada¹, prácticamente, a las orillas de la fuente de agua que abastece al acueducto municipal y estar rodeada de las aguas del sistema del distrito de riego del municipio, carece de agua potable¹, porque el Acueducto por mucho tiempo se ha dedicado, en todo el municipio, a la distribución de agua cruda¹, pero, igualmente, el caserío mencionado, no tiene acometidas, ni instalaciones específicas que den cuenta, que sean “beneficiarios” (vocablo equívoco, sin embargo, hay que utilizarlo) de tal distribución de agua cruda; pero tampoco tienen acceso, ni siquiera mínimamente, a un derecho fundamental como el Saneamiento Básico¹, para efecto, del tratamiento de las excretas de manera higiénica¹, los residuos líquidos y sólidos, producidos, normalmente, por toda comunidad.

Frente a la potabilidad del agua se han realizado estudios técnicos y de laboratorio entre los años 2008, 2009 y 2010. Arrojando Citemos, nuevamente, el Informe Técnico de Estudio sobre la Calidad de Agua del caserío de La Suprema:

“...El elemento puntual en el cual nos vamos a centrar a continuación está relacionado con los resultados de los coliformes el cual se realizó por el método de filtración de membrana, la norma referida a la resolución 2115 de 2007 sobre agua potable.

Se define como coliformes fecales a aquellos que fermentan la lactosa a 44,5 – 45,5 °C, análisis que permite descartar a Enterobacter, puesto que ésta no crece a esa temperatura. Si se aplica este criterio crecerán en el medio de cultivo principalmente Escherichia coli¹ (90%) y algunas bacterias de los géneros Klebsiella y Citrobacter. La prueba de coliformes fecales positiva indica un 90% de probabilidad de que el coliforme aislado sea Escherichia Coli.

Las coliformes son una familia de bacterias que se encuentran comúnmente en las plantas, el suelo y los animales, incluyendo a los humanos. La presencia de bacterias coliformes en el suministro de agua es un indicio de que el suministro de agua puede estar contaminado con aguas negras u otro tipo de desechos en descomposición. Generalmente, las bacterias coliformes se encuentran en mayor abundancia en la capa superficial del agua o en los sedimentos del fondo...”¹ (Bastardillas, negrillas y subrayado fuera de texto).

El incumplimiento de los derechos a la Vida, a la Salud, a la Alimentación y a un Ambiente Sano se han considerado como principales hechos que vulneran los derechos de los cerca de 45 mil habitantes del área rural de este Municipio. El no contar con un sistema de acueducto con planta de tratamiento y no habilitar un sistema adecuado de vertimiento de los residuos, son los factores centrales que está enfrentando la comunidad del corregimiento la suprema. A ello se suma que estos corregimientos cada vez están más rodeados de grandes extensiones de cultivo de palma aceitera la cual no respeta los límites ambientales que esta actividad debe tener al estar cerca a fuentes de agua, principalmente.

Anexos Informe Alterno CDN.

La comunidad decidió emprender una demanda a través de una Acción Popular ante el Tribunal Administrativo de Cartagena en el mes de octubre del año 2011 por los derechos conculcados por la omisión administrativa de la nación y los entes territoriales, al vulnerarse sus derechos colectivos económicos, sociales, culturales y del ambiente de conformidad con lo establecido en la Constitución Colombiana y normas internacionales para tal fin.

El proceso se encuentra ad portas de una sentencia en los próximos meses.

Recientemente la alcaldía instalo un tanque de almacenamiento de agua cerca al corregimiento de la Suprema; sin embargo en recorrido que hace el agua desde este tanque a las tuberías instaladas en dicho corregimiento no garantiza la potabilidad del recurso.

III. CASO: VIOLENCIA SEXUAL, TORTURA, DESPARICION FORZADA Y HOMICIDIO A NIÑOS Y NIÑAS EN TAME (Arauca)¹

Este caso hace alusión al capítulo 3 Derechos y Libertades Civiles del Informe Alterno Aportado por la Corporación Humanidad Vigente .

La violencia estructural contra niñas, niños y adolescentes, en especial la violencia sexual, se ha presentado en el departamento de Arauca en un contexto en el que la militarización extrema y el conflicto armado afectan gravemente la garantía y realización de los derechos humanos de la población civil, convirtiéndola en víctimas de Crímenes de Lesa Humanidad (ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias y delitos sexuales perpetrados parte de miembros del Ejército Nacional, entre otros).

Esta realidad se hizo evidente con los hechos ocurridos el 14 de octubre del año 2010, cuando los hermanitos Jenny Narvey (13 años), Jimmy Ferney (9 años) y Jefferson Geovany (6 años) Torres Jaimes habitantes de la Vereda Caño Temblador en zona rural del municipio Tame – Arauca, fueron víctimas de violencia sexual, tortura, desaparición forzada y homicidio, cuyo responsable fue el subteniente del ejército nacional de Colombia RAUL MUÑOZ LINARES, quien fuera el comandante de uno de los pelotones que en esos días hacía control de área rural de Tame.

Estos hechos estuvieron antecedidos por otro acontecimiento grave que fue la violencia sexual sufrida por la niña DEZC de 13 años de edad, ocurrida el 02 de octubre (12 días antes de la desaparición de los hermanitos Torres Jaimes), en la vereda Caño Camame, del mismo municipio, cuando este mismo militar Subteniente Muñoz Linares, se presentó en la casa donde la niña se hallaba al cuidado de su sobrino y hermanitos de 3 y 8 años de edad, haciéndose pasar por *guerrillero*, luego de intimidar con el arma y golpes a la niña, la llevó fuera de la casa en donde la sometió a vejámenes sexuales.

Pese a que el hecho del 02 de octubre fue denunciado al día siguiente por la madre de la niña ante el mando de la tropa militar; los comandantes de las Fuerzas Militares no adoptaron ninguna medida para investigar internamente a sus tropas, ni para proteger a los pobladores de la región, en específico a niños y niñas quienes detentan especiales derechos a ser protegidos por su condición de vulnerabilidad en medio del conflicto armado; por el contrario, les ordenaron retirarse de la zona según los testimonios de los soldados vertidas en el juicio.

¹ Este caso es acompañado y representado judicialmente por Humanidad Vigente Corporación Jurídica. Se presenta resumen actualizado a febrero de 2014.

Anexos Informe Alterno CDN.

Ante las denuncias públicas iniciales realizadas por la comunidad y organizaciones de derechos humanos acompañantes, el comandante del Ejército de Colombia para la fecha –Gral Alejandro Navas- temerariamente señaló a las organizaciones de derechos humanos de ser “voceros del terrorismo” que lo que buscaban era enlodar la imagen del Ejército.

Una vez la investigación es asumida por la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación – Despacho 51-, y se vincula al militar Raúl Muñoz Linares, se iniciaron toda suerte de estrategias dilatorias al buen curso del proceso, como lo fueron, el cambio recurrente de abogados de la defensa, solicitudes de aplazamiento, recursos improcedentes, entre otras; y difamatorias contra los familiares de las víctimas, y potenciales testigos de la comunidad; revictimizando y deshonrando el buen nombre, la dignidad y memoria de las víctimas, a través de testigos mendaces y programas que circularon por internet que injuriaban a las niñas y señalando a una de las víctimas -la niña JNTJ- como amante de jefes guerrilleros de la región.

Este tipo de actuaciones desleales y fraudulentas por parte de la Defensa del Militar fue reconocida por parte del Juzgado 27 Penal del Circuito de Bogotá y el Tribunal Superior de Bogotá, quienes en primera y segunda instancia compulsaron copias ante el Consejo Superior de Judicatura para que se investigará la conducta profesional de los abogados de la defensa. Por su parte el Tribunal Superior de Bogotá en su fallo señaló:

“...En este proceso ha quedado clara la sucesión de desgracias que en Colombia se cierne sobre los niños que son víctimas de graves conductas criminales. No sólo son violados como aquí sucedió con las niñas D y J, y vilmente asesinados como ocurrió con esta última y con sus dos hermanitos de nueve y seis años respectivamente. Además de ello deben sobrellevar impotentes el agravio a su dignidad, a su honra y a su buen nombre, los que son mancillados por el despliegue de estrategias defensivas que no ven en ellos unos seres humanos que hay que respetar, al menos por su condición de difuntos, sino simples obstáculos que hay que superar de cualquier manera bajo la convicción de que el derecho de defensa no tiene como límite la garantía de un juicio justo, sino que puede ser afín también a la mentira y al engaño. Y por este camino se llega a la inversión de postulados esenciales en una sociedad civilizada pues el ser humano ya no se toma como un sujeto dotado de racionalidad y dignidad, sino como un simple objeto removible al vaivén de fines instrumentales.».....” (Apartado Sentencia de Segunda Instancia, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, del 18 de Febrero de 2013, numeral 80. Página 46).

Además de lo anterior, en el marco del proceso judicial penal se produjeron otros hechos graves como lo fueron: el Hostigamiento e Intimidación a los familiares de las víctimas y miembros de la comunidad quienes fueron interrogadas por personas de la DEMIL –Defensoría militar-¹ los cuales llegaron en helicópteros del ejército, custodiados por la tropa haciéndose pasar por miembros de la defensoría del pueblo; otro hecho más grave aún, fue el asesinato de la juez del municipio de Saravena - Arauca, quien había asumido como juez de conocimiento del caso, ocurrido el 22 de marzo de 2011. Este mismo día el padre y hermana de los niños Torres Jaimes, que se encontraban desplazados en el caso urbano de este mismo municipio recibieron amenazas telefónicas contra su vida e integridad; y a miembros de la organización de derechos humanos representante de las víctimas les hicieron llamadas telefónicas a sus casas preguntando por una de las abogadas apoderada judicial de las víctimas en este caso, y el director de la organización. Posterior a esto, la apoderada judicial recibió por varios días llamadas y mensajes de texto a su teléfono celular amenazando su integridad sexual.

Después de dos años de investigación y juicio, el 25 de septiembre de 2012, la Juez 27 penal del Circuito de Bogotá, con funciones de conocimiento encontró penalmente responsable al subteniente RAUL MUÑOZ LINARES por los delitos de Homicidio Agravado de los hermanitos Torres Jaimes en concurso homogéneo y heterogéneo con acceso carnal violento agravado cometido contra las niñas DECZ y Jenny Torres Jaimes,

Anexos Informe Alterno CDN.

imponiendo la pena máxima (60 años de prisión). Este fallo fue confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá. El fallo judicial aún no está en firme por cuenta de un recurso extraordinario de Casación que fue interpuesto por la defensa del militar.

Durante el juicio se evidenció que el niño de 9 años en vida sufrió agresiones a su integridad sexual conducta que no fue imputada al militar, por lo que se ordenó por parte de la Juez 27 Penal con Funciones de Conocimiento la compulsión de copias para que se investigue esta conducta punible, lo mismo que se ordenó investigar disciplinariamente a oficiales de mando. Sin embargo, a la fecha la fiscalía no ha iniciado la investigación por los delitos sexuales de los que fue víctima el niño JNTJ antes de su muerte, con el argumento errado que el fallo condenatorio contra este oficial del Ejército Colombiano no está en firme. De igual manera ante las peticiones elevadas por Humanidad Vigente de seguimiento al cumplimiento de lo ordenado tanto por el juez de primera como el de segunda instancia se obtuvo como respuesta que estando la sentencia en sede de casación, no se está en tiempo de ejecución de lo mandado por los jueces de la República, y en consecuencia no se ha iniciado ningún tipo de investigación contra los altos mandos.

El proceso administrativo con el que se pretende se realice la reparación integral a las víctimas tampoco ha estado ajeno a situaciones que lo han dilatado afectando gravemente los derechos fundamentales de las víctimas. En principio el proceso por competencia le correspondió a una Juez Administrativa de Arauca, quien solicitó al Consejo de Estado el cambio de radicación al considerar no tener garantías de seguridad y protección para adelantar este proceso judicial en el departamento Arauca. El Consejo de Estado aceptó la petición de la juez y ordenó fuese asignado a un Juez Administrativo de Bogotá, ordenando medidas de protección al juez que avocara el conocimiento, a los sujetos procesales y a las víctimas. En Febrero de 2013 le fue asignado al Juez 32 Administrativo de Bogotá quien no le dio el trámite correspondiente al considerar que tampoco tenía las garantías. El día 17 de Octubre de 2013, el Consejo de Estado reitera nuevamente de manera urgente a la Unidad Nacional de Protección –UNP- se garantice de inmediato la seguridad del juez que tiene a su cargo el proceso de reparación directa señalando que el juez ha manifestado que "Ya he sido advertido que no lleve adelante este proceso porque es un peligro para mí y mi familia, con lo que creo que se están repitiendo las amenazas de que fue víctima la juez de Arauca."

En lo atinente a la investigación disciplinaria, el proceso ha avanzado muy lentamente argumentando que la causa de esto son las limitaciones físicas y humanas con la que se debe contar en la administración de justicia disciplinaria. Y a pesar de existir una relación entre el hecho criminal perpetrado el 02 de octubre 2010 –la violencia sexual contra la niña de 13 años- y los hechos ocurridos el 14 de octubre de 2010, en razón al agresor y otros factores; la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos decidió romper el proceso y tramitar cada hecho de manera independiente. La investigación que cursa por el caso de la niña DECZ hasta el pasado mes de diciembre se cerró la investigación sin que hasta la fecha se haya formulado pliego de cargos contra el disciplinado. En la investigación por el caso de los hermanitos Torres Jaimes, la procuraduría elevó pliego de cargos sin que se haya adoptado una decisión definitiva.

Para ampliar la información acá expuesta puede consultar las notas y comunicados emitidos por Humanidad Vigente:

Fiscalía pide escuchar en juicio a dos civiles que desmienten a desmovilizado FARC.

http://www.humanidadvigente.net/index.php?option=com_content&view=article&id=402:fiscalia-pide-escuchar-en-juicio-a-dos-civiles-que-desmienten-a-desmovilizado-farc&catid=6:ninez&Itemid=9

Desmovilizado de las Farc no fue testigo presencial del asesinato de los hermanitos Torres

http://www.humanidadvigente.net/index.php?option=com_content&view=article&id=400:desmovilizado-de-las-farc-no-fue-testigo-presencial-del-asesinato-de-los-hermanitos-torres&catid=6:ninez&Itemid=9

Anexos Informe Alterno CDN.

Persisten maniobras dilatorias por parte de la defensa del militar en caso Tame

http://www.humanidadvigente.net/index.php?option=com_content&view=article&id=381:jueza-27-reanuda-juicio-oral-en-el-caso-tame&catid=6:ninez&Itemid=9

No prosperó nulidad solicitada por la defensa del militar en caso niños Tame

http://www.humanidadvigente.net/index.php?option=com_content&view=article&id=368:no-prospero-nulidad-solicitada-por-la-defensa-del-militar-en-caso-ninos-tame&catid=6:ninez&Itemid=9

Caso Tame: a la espera del Tribunal Superior de Bogotá

http://www.humanidadvigente.net/index.php?option=com_content&view=article&id=359:caso-tame-a-la-espera-del-tribunal-superior-de-bogota&catid=6:ninez&Itemid=9

Nueva maniobra dilatoria de la defensa de subteniente Muñoz en caso Tame

http://www.humanidadvigente.net/index.php?option=com_content&view=article&id=347:nueva-maniobra-dilatoria-de-la-defensa-de-subteniente-munoz-en-caso-tame-&catid=6:ninez&Itemid=9

Caso Tame: Niño de 9 años también fue abusado sexualmente

http://www.humanidadvigente.net/index.php?option=com_content&view=article&id=344:caso-tame-nino-de-9-anos-tambien-fue-abusado-sexualmente-&catid=6:ninez&Itemid=9

Militares confirman comportamiento irregular de Subteniente Muñoz

http://www.humanidadvigente.net/index.php?option=com_content&view=article&id=338:militares-confirman-comportamiento-irregular-de-subteniente-munoz&catid=6:ninez&Itemid=9

Indagaciones internas del Ejército señalaron responsabilidad de Subteniente Muñoz en caso niños Tame

http://www.humanidadvigente.net/index.php?option=com_content&view=article&id=336:indagaciones-internas-del-ejercito-senalaron-responsabilidad-de-subteniente-munoz-en-caso-ninos-tame-&catid=6:ninez&Itemid=9

IV. CASO: TORTURA Y EJECUCION EXTRAJUDICIAL DE NIÑO POR MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL

*Este caso hace alusión al capítulo 3 Derechos y Libertades Civiles –
Protección contra los abusos físicos y morales - tortura del Informe Alterno
Aportado por la Comisión Colombiana de Juristas*

El 6 de febrero de 2012, en Bogotá, Wilmer Alejandro Bernal Camelo, de 15 años de edad, fue torturado presuntamente por miembros de la Policía Nacional. De acuerdo con la madre de la víctima y con testigos de los hechos, dos agentes de la Policía “le quitaron los tenis, la camisa y extrajeron gasolina de la motocicleta en

Anexos Informe Alterno CDN.

que se movilizaban y le prendieron fuego”². El 15 de febrero del mismo año, Wilmer Alejandro falleció como consecuencia de las quemaduras de tercer grado ocasionadas sobre todo su cuerpo.

La Policía Metropolitana de Bogotá suspendió 90 días y de manera provisional al patrullero Carlos Díaz y al intendente Carlos Danilo Posada, quienes son los presuntos autores de este delito³. Además la jueza 63 del Distrito Judicial ordenó su **traslado a la cárcel La Picota** pues “consideró que los policías, estando libres, podrían manipular a los cinco testigos de los hechos”⁴.

Luego de una investigación disciplinaria, los dos patrulleros fueron destituidos y fueron inhabilitados por 20 años para ejercer cargos públicos⁵. Posteriormente, el 19 de abril de 2013, el juez penal del circuito Bogotá condenó a 4 años y tres meses a los dos patrulleros, luego de que estos lograrán un acuerdo con la Fiscalía que cambió el delito de homicidio agravado y uso ilegal de la fuerza por homicidio culposo⁶. Es importante señalar que por los delitos que inicialmente fueron acusados los dos policías, la pena de prisión era aproximadamente de 35 años⁷.

Adicionalmente, la Policía Nacional suscribió un acta de conciliación en la cual se compromete a pagar 283 millones de pesos⁸ a la familia de Wilmer Alejandro como indemnización, asimismo los dos patrulleros entregaron otros 40 millones de pesos a la familia de la víctima. Adicionalmente, la Dirección Nacional de la Policía presentó excusas públicas a nombre de la institución, como medida de reparación⁹.

V. CASO: EJECUCION EXTRAJUDICIAL POR MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL DE BOGOTA

*Este caso hace alusión al capítulo 3 Derechos y Libertades
Civiles – tortura del Informe Alterno
Aportado por la Comisión Colombiana de Juristas*

El 19 de agosto de 2011, en Bogotá, fue asesinado Diego Felipe Becerra Lizarazo, por miembros de la Policía Nacional. Los hechos se presentaron a las 10 p.m. cuando el niño de 16 años de edad, junto con sus amigos

² “Murió joven de 15 años quemado por la Policía en Bogotá”, *Radio Santa fe*, febrero 15 de 2012, en: <http://www.radiosantafe.com/2012/02/15/murio-joven-de-15-anos-quemado-por-la-policia-en-bogota/>

³ “Suspenden a policías investigados por prender fuego a joven indigente”, *diario El Tiempo*, 6 de febrero de 2012, en: www.eltiempo.com

⁴ “Juez ordena enviar a prisión a policías que quemaron a habitante de la calle”, *diario El Espectador*, 21 de febrero de 2012, en www.elespectador.com

⁵ “Policía indemnizará a la familia de menor incinerado”, *diario El Tiempo*, 21 de agosto de 2012, en www.elespectador.com

⁶ Al respecto ver “Cuatro años de prisión a policías por asesinato de un indigente a quien prendieron fuego”, Fiscalía General de la Nación, 19 de abril de 2013. Véase en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/cuatro-anos-de-prision-a-policias-por-asesinato-de-un-indigente-a-quien-prendieron-fuego/> y “Menos de cinco años de cárcel pagarán policías por crimen a menor de edad” Caracol Radio, abril 20 de 2013. Véase en: <http://www.caracol.com.co/noticias/bogota/menos-de-cinco-anos-de-carcel-pagaran-policias-por-crimen-a-menor-de-edad/20130420/nota/1885046.aspx>

⁷ “Error de la justicia califican condena a 4 años de cárcel a policías por crimen de menor”, Caracol Radio, abril 20 de 2013. Ver en: <http://www.caracol.com.co/judiciales/error-de-la-justicia-califican-condena-a-4-anos-de-carcel-a-policias-por-crimen-de-menor/20130420/nota/1885162.aspx>

⁸ “Policía indemnizará a familia de niño quemado por uniformados con 283 millones”, 22 de agosto de 2012, La Cariñosa. Ver en: <http://www.lacarinosa.com/policia-indemnizara-a-familia-de-nino-quemado-por-uniformados-con-283-millones/>

⁹ “Policía indemnizará a la familia de menor incinerado”, *diario El Tiempo*, 21 de agosto de 2012, en www.elespectador.com

Anexos Informe Alterno CDN.

pintaba grafitis en la calle, y al percatarse de la presencia de los uniformados, corrieron. Diego recibió un disparo que terminó con su vida¹⁰.

La primera versión oficial indicó que la muerte del niño se produjo como consecuencia de la respuesta de un policía que, en defensa propia, repelió un inminente ataque de Diego que le apuntó con un arma. Sin embargo, la necropsia realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal indica que la muerte de Diego Felipe fue ocasionada por una bala que entró por el lado derecho de su espalda, a 1,80 metros de distancia y que se encontraron *“rastros de pintura en las manos”*, lo que confirmaría que estaba haciendo grafitis. Además, la prueba de absorción atómica realizada al cuerpo del niño da cuenta de que no portaba ningún arma¹¹.

Lo anterior ha sido corroborado por testigos, en sus declaraciones ante la Fiscalía General de la Nación, quienes indican que en el lugar en el que ocurrieron los hechos no se encontraban armas, ni elementos extraños cerca del cuerpo del niño. Así, la persona que llevó en su carro a Diego a la clínica sostuvo que no vio ningún objeto especial en el piso, y que el niño *“estaba en posición fetal, no recuerdo haber visto armas de fuego de ninguna parte, ni en el piso ni junto al muchacho o cerca de él”*¹². Dicha afirmación coincide con la versión del padre y la madre del niño que aseguran que la noche de la muerte de su hijo fueron al lugar en que fue asesinado y no vieron rastros de sangre ni armas en el lugar, pero cuando llegaron de nuevo a la clínica un investigador del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI) de la Fiscalía les dijo: *“Sucedió algo extraño, apareció un arma en la escena del crimen”*¹³.

A pesar de que la investigación por la alteración de la escena del crimen fue asumida por la Fiscalía¹⁴, que cuenta con el peritaje del Instituto Nacional de Medicina Legal en el que se indica que el arma que fue hallada junto al cuerpo de Diego Felipe Becerra *“se encontraba defectuosa”* y que no fue accionada por él antes de recibir el disparo que acabó con su vida¹⁵, la abogada de la familia de Diego denunció el 15 de noviembre de 2011 que las unidades a las que les fue asignado el proceso, no estaban adelantando ninguna acción para esclarecer la manera en que apareció el arma en el lugar en que se produjo el asesinato del Diego Felipe¹⁶.

La investigación disciplinaria adelantada en contra del patrullero Wilmer Antonio Alarcón, presunto responsable del homicidio, fue asumida por la Procuraduría General de la Nación, la cual **formuló pliego de cargos en su contra al considerar que** fueron incumplidos *“los parámetros básicos de actuación de la fuerza pública como son el respeto a la vida y el uso de la fuerza establecido en los reglamentos”*¹⁷.

El director de la Policía Nacional, General Óscar Naranjo, *“reconoció un exceso de fuerza en el crimen de Diego Felipe y añadió que no existe justificación alguna para que un patrullero le disparara por la espalda al joven*

¹⁰ “Este no es un delito para merecer la muerte”, diario *El Espectador*, 23 de agosto de 2011, páginas. 2 y 3.

¹¹ “Joven grafitero no manipuló armas”, diario *El Espectador*, 31 de agosto de 2011, versión electrónica.

¹² “Patrullero de la Policía no auxilió al joven grafitero”, diario *El Espectador*, 8 de noviembre de 2011, versión electrónica.

¹³ “Se empieza a revelar la verdad”: padrastró de grafitero”, diario *El Espectador*, 26 de septiembre de 2011, versión electrónica.

¹⁴ “Investigan presunta alteración de la escena”, diario *El Tiempo*, 27 de octubre de 2011, página 5.

¹⁵ “Arma que apareció junto al cuerpo de Diego Felipe Becerra no funcionaba”, diario *La Opinión*, 2 de noviembre de 2011, versión electrónica

¹⁶ “Investigación de grafitero continúa sin fiscal”, diario *El Espectador*, 15 de noviembre de 2011, versión electrónica.

¹⁷ “Procuraduría formuló pliego de cargos contra patrullero por muerte de grafitero”, diario *El Espectador*, 23 de noviembre de 2011, versión electrónica.

Anexos Informe Alterno CDN.

*grafitero*¹⁸. De otra parte, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos emitió un concepto para el ente acusador en el que indica que el asesinato del joven Diego Felipe Becerra se produjo como consecuencia “*del uso de la fuerza por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley que no obró de acuerdo con los principios de absoluta necesidad y proporcionalidad*”¹⁹, y por tanto se dio en actos “*por fuera del servicio*”.

En octubre de 2011, la Fiscalía General de la Nación trasladó la investigación a la Justicia penal militar, pues de acuerdo con el ente acusador se trata de “*hechos propios del servicio en el que aparece un agente de la Policía involucrado*” por lo cual “*es competencia de la Justicia Penal Militar*”²⁰.

Sin embargo la defensa de la familia de Diego Becerra impugnó esta decisión y el 23 de noviembre de 2011, el **Consejo Superior de la Judicatura** determinó que el proceso deberá volver a la Justicia ordinaria, debido a “*diferentes inconsistencias surgidas en este proceso, la duda sobre la relación de los hechos con el servicio y la duda frente a lo que ocurrió el día de la muerte del menor, debido a que la representante de la Justicia Penal Militar encargada del caso no colaboró con la Judicatura al no aportar los elementos probatorios que existían en este caso.*” (...) “*Señala la Judicatura, con ponencia del vicepresidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Magistrado José Ovidio Claros Polanco, que ante la falta de garantías que tuvo la Sala para acceder a la información que se había requerido, resulta apenas razonable inferir que tampoco las víctimas contarán con las garantías que les asisten como intervinientes en el proceso*”²¹.

El 7 de febrero de 2012 se dictó medida de aseguramiento contra el patrullero Wilmer Alarcón y fue recluso en la cárcel La Picota.

El 25 de octubre de 2012 se dictó medida de aseguramiento contra el subteniente de la Policía Rósemberg Madrid Orozco y el subintendente Juan Carlos Leal Barrero, el patrullero Nelson Daniel Rodríguez, el abogado defensor del patrullero Wilmer Alarcón, Héctor Hernando Ruiz Echavarría y el conductor de la buseta, Jorge Eliécer Narváez²², todos investigados por la manipulación de las pruebas en la escena de los hechos.

En la esta misma audiencia, el fiscal del caso pidió que se investigue al excomandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, general Francisco Patiño, por falsa denuncia y fraude procesal, entre otros delitos²³, al haber inducido al conductor de la buseta para que cambiara la fecha de la denuncia del atraco²⁴.

¹⁸ “Procuraduría asumió caso del policía que le disparó al grafitero”, diario *Vanguardia Liberal*, 2 de septiembre de 2011, versión electrónica.

¹⁹ “Muerte del joven grafitero no fue en un acto de servicio: ONU”, diario *El Espectador*, 31 de octubre de 2011, versión electrónica.

²⁰ “Caso sobre muerte de grafitero es competencia de Justicia Penal Militar”, *RCN Radio*, 12 de octubre de 2011. Ver en <http://www.rcn.com.co/noticias/caso-sobre-muerte-de-grafitero-es-compet-114162#ixzz1kyvCsZlk>

²¹ Judicatura asignó a la Fiscalía la investigación por la muerte del menor Diego Felipe Becerra, Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, 29 de noviembre de 2011. Ver en: http://www.ramajudicial.gov.co/csi/csi.jsp?cargaHome=2&opcionCalendar=4&id_noticia=639

²² “*Dictan medida de aseguramiento a implicados en caso del grafitero*”, diario *El Tiempo*, 25 de octubre de 2012, versión electrónica.

²³ “Fiscal pide investigar a excomandante de Policía por caso de grafitero”, Diario *El Tiempo*, 23 de octubre de 2012, versión electrónica.

²⁴ Al respecto, ver: “Señalan a general Patiño de manipular pruebas en caso grafitero”, diario *El Espectador*, 08 de agosto de 2012, versión electrónica y “Fiscalía realizará reconstrucción de la escena del crimen en caso grafitero”, Diario *El Espectador*, 22 de agosto de 2012, versión electrónica.

Anexos Informe Alterno CDN.

En abril de 2013 la Fiscalía le imputó cargos al patrullero Wilmer Alarcón y al policía Freddy Schneider Navarrete por los delitos de fraude procesal, tráfico, fabricación y porte de armas de fuego agravado, atenuación y supresión de elementos materiales probatorios y falsedad ideológica en documento público²⁵.

Aunque en un principio Navarrete negó los cargos que se le imputaron, a finales de junio del mismo año, en medio de un interrogatorio que le hacía un Fiscal en el complejo judicial de Paloquemao, testificó que en la escena del crimen nunca existió en principio el arma de fuego con la que sindicaban al joven grafitero, sino que esta fue comprada y plantada por miembros de la Policía siguiendo la orden del Coronel Nelson de Jesús Arévalo Rodríguez, todo con el fin de crear un perfil criminal del niño. Esta versión fue corroborada por otros dos policías detenidos (Nelson Rodríguez y Rósemberg Madrid)²⁶.

El Coronel Arévalo, además de ordenar conseguir el arma y plantarla en el lugar de los hechos, también contactó al conductor de la buseta para que con su esposa, Nubia Mahecha Melo, rindieran falso testimonio que culpara al niño Diego Felipe Becerra²⁷.

Otro Coronel implicado en la alteración de la escena del crimen es José Javier Vivas Báez, para ese momento subcomandante de la Policía de Bogotá, quien presenciara y participara en el montaje del arma en el lugar de los hechos. El Fiscal del caso, durante la audiencia de imputación en julio de 2013, afirmaría que los dos altos oficiales (Arévalo y Vivas) *“Tenían conocimiento de la inexistencia de un arma y participaron como coautores”*²⁸.

Aun a sabiendas de todas las pruebas en la etapa investigativa²⁹ en contra de estos dos Coroneles por la manipulación de la escena en la que fue asesinado el niño Diego Felipe Becerra, hecho considerado por el mismo Eduardo Montealegre -Fiscal General de la Nación- como un “falso positivo urbano”, conllevó contradictoriamente a que la jueza 54 de Garantías de Bogotá determinara, en el mismo mes de julio, dejar en libertad a estos dos altos mandos de la Policía, al asegurar que entre los elementos materiales probatorios se puede deducir que a los dos Coroneles *“les entregaron la escena del lugar ya alterado”*³⁰.

Sin embargo, a inicios del mes de septiembre de 2013, la jueza 12 en función de Conocimiento decidió, a espera de que la justicia determine si les cabe sí o no responsabilidad en el proceso, cobijar con medida de aseguramiento a los coroneles Nelson de Jesús Arévalo y José Javier Vivas. Para la jueza si existe suficiente evidencia en que los vinculados no solo alteraron la escena del crimen, sino que haciendo uso de su jerarquía *“idearon la forma de alterar la escena y mostrar un panorama diferente con el fin de ocultar la verdad de los hechos”*.

²⁵ “Cargos a dos policías por alterar la escena del crimen en caso del grafitero”, Fiscalía General de la Nación, 12 de abril de 2013. Ver en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/cargos-a-dos-policias-por-alterar-la-escena-del-crimen-del-caso-del-grafitero/>

²⁶ “Fiscalía va por al menos 30 policías en caso del grafitero”, Diario El Tiempo, 29 de junio de 2013. Ver en: http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12901147.html

²⁷ “El rastro del montaje en el caso del grafitero Diego Felipe Becerra”, Diario el Tiempo, 24 de agosto de 2013. Ver en: http://www.eltiempo.com/justicia/montaje-en-el-caso-del-grafitero-diego-felipe-becerra_13011975-4

²⁸ “Los elementos materiales probatorios en el caso del grafitero”, Fiscalía General de la Nación, 7 de julio de 2013. Ver en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/los-elementos-materiales-probatorios-en-el-caso-del-grafitero/>

²⁹ “Coroneles “escenificaron” la muerte del joven grafitero: Fiscalía”, Diario El Espectador, 28 de junio de 2013, versión electrónica.

³⁰ “Procuraduría criticó libertad de coroneles implicados en caso de grafitero” Diario El Colombiano, 6 de julio de 2013. Ver en: http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/P/procuraduria_critico_libertad_de_coroneles_implicados_en_caso_de_grafitero/procuraduria_critico_libertad_de_coroneles_implicados_en_caso_de_grafitero.asp

Anexos Informe Alterno CDN.

Asimismo, la funcionaria judicial también consideró que los vinculados al proceso podrían seguir obstruyendo la justicia, aclarando la juez, que como ya se demostró, los coroneles tienen la capacidad para presionar testigos y ocultar información, por ende es necesario privarlos de inmediato de la libertad³¹.

VI. CASO: TORTURA A NIÑO INDIGENA ¹

Este caso hace alusión al capítulo 4 Entorno familiar y Alternativas de Tutela – Protección contra la Tortura del Informe Alterno Aportado por la Corporación Humanidad Vigente

El día 07 de julio de 2006, siendo la 3:15 p.m., frente al Colegio Cafam del barrio Santa Lucía de la ciudad de Bogotá, el joven de 15 años de edad DUVIER DANIEL VILLAZON PINTO, miembro del pueblo indígena Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta¹, se encontraba conversando con una amiga y compañera de colegio, también menor de edad LIZETH LORENA GONZÁLEZ en adelante-LLG-, cuando miembros de la Policía Nacional, subteniente CHRISTIAN ELIÉCER ACERO TORRES y patrullero RICAR ALEXIS DUCUARA BERNAL, quienes se movilizaban en una motocicleta, procedieron a pasar por el medio de los dos jóvenes de manera violenta e irrespetuosa.

Ante dicha agresión DUVIER DANIEL les reclamó a los uniformados que tuvieran cuidado y pidieran permiso para pasar. Ante esto, uno de los uniformados le respondió calificándolo de “guevón”.

Los agentes policiales continuaron su ruta, deteniéndose en una de las esquinas del plantel educativo, allí se parquearon en la motocicleta, previendo que a este sector se dirigirían posteriormente DUVIER DANIEL y LIZETH. Al llegar a esta esquina los jóvenes, el policía que se encontraba en la parte de atrás de la moto, procedió a requisar a DUVIER DANIEL reclamándole que si no conocía el respeto. Acto seguido lo esposó fuertemente de una mano siendo el otro extremo enganchado a la motocicleta y esta puesta en marcha a alta velocidad. En esta situación el joven fue obligado a correr cerca de diez cuadras.

Al transcurrir dicha distancia, los Policías detienen la motocicleta para soltarlo, pero al percatarse del intento por parte del joven de identificar al agente que manejaba la motocicleta, el agente de policía que iba de copiloto de la moto, le dice: *“Es que usted no aprende”*, y proceden nuevamente a amarrarle al vehículo, obligándolo a descender por una pendiente y a caminar otras cuadras más. Durante este trayecto, el Policía que iba en la parte de atrás, procedió a pegarle en la cabeza con el casco de dotación que portaba.

Nuevamente se detuvieron durante 10 minutos, tiempo en el cual los Policías le preguntaron al menor si estaba cansado, a lo que respondió que sí, ante lo cual volvieron a acelerar la motocicleta. El menor se desvaneció y se cayó, siendo obligado a ponerse de pie, agrediendo nuevamente con el casco de dotación. En esta oportunidad el agente de la policía que conducía la moto le dijo *“Deje el show... Levántese”*, el joven les pidió que pararan porque el sufría de problemas respiratorios, a lo que respondieron *“si quiere muérase ya”*.

El recorrido concluyó con una larga y peligrosa curva que llevaba al Centro de Atención Inmediata – CAI del barrio “Las Lomas”, habiendo recorrido un total de 2.400 metros, lugar en el que fue dejado a disposición del agente de la Policía Nacional PEDRO WILSON RODRÍGUEZ PEÑA, quien se encontraba de turno, diciéndole a éste, que tenía que ser detenido por *“arrebatado”* y *enviado a la Unidad de Policía Judicial –UPJ-*. Luego de esto, los dos agentes procedieron a abandonar el lugar.

³¹ “A la cárcel los dos coroneles implicados en manipulación de pruebas en caso grafitero”, Diario El Espectador, 4 de septiembre de 2013. Versión electrónica.

Anexos Informe Alterno CDN.

El Policía del CAI le pidió al joven que hiciera un relato de lo sucedido, que de qué lugar venía. El menor le indicó que él venía desplazado con su familia de la Sierra Nevada de Santa Marta y que pertenecía al pueblo indígena Kankuamo. El funcionario procedió a darle un vaso de agua y le indicó que se fuera del lugar.

Es de advertir, que en el CAI, los policiales no dejaron anotación alguna sobre la conducción de DUVIER DANIEL VILLAZÓN y por lo tanto de su causa, estableciendo con esto que no hubo una razón seria, objetiva y fundada para la conducción del Joven indígena al CAI.

Con ocasión de estos hechos se originaron las siguientes investigaciones:

Investigación Penal

Por la denuncia interpuesta por la víctima, la Fiscalía General asumió la investigación del caso por el delito de lesiones personales siendo de conocimiento de la fiscalía No.188 de Ciudad Bolívar. Esta fiscalía remitió luego el proceso a la fiscalía 74 local el 12 de diciembre de 2006, sin embargo, esta fiscalía remitió el 27 de octubre de 2006 - mismo día de la asignación y sin mayor argumentación- las diligencias, al reparto Jurisdicción Penal Militar correspondiéndole el proceso al **Juzgado 185 de Instrucción Penal Militar**, donde se radico bajo Sumario **No. 416**, el cual, a su vez profirió Resolución Inhibitoria del 28 de agosto de 2007 archivando el sumario.

Paralelamente se adelantó investigación Penal por parte de la **Fiscalía 89 Local de Bogotá**, la cual se limitó a pronunciarse, por auto de 16 de marzo de 2010, respecto del archivo de investigación aduciendo prohibición de doble incriminación conforme a la existencia del precitado proceso; esto a pesar de solicitar desde el 02 de junio de 2009, el cambio de competencia de la investigación.

Frente al archivo de las diligencias se han enviado múltiples solicitudes a la Fiscalía general de la Nación, a la Unidad Nacional de derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía, al Juzgado de Instrucción Penal Militar y a las Fiscalías Locales que han conocido el asunto, anexando además las pruebas que se han practicado en el Proceso Administrativo y Disciplinario, donde por lo demás se dictaron fallos condenatorios contra la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y fueron destituidos los miembros de la Policía Nacional: el subintendente CRISTIAN ELIÉCER ACERO TORRES y el patrullero RICHA ALEXIS DUCUARA BERNAL. Sin embargo, las distintas entidades omiten responder de fondo la solicitud, aduciendo argumentaciones técnico-procesales que ellos imponen, sobre las pruebas que sustancialmente refieren a desarchivar la investigación, abrir y avocar el conocimiento de ella. Así, cada entidad remite su responsabilidad y competencia a la otra, y así sucesivamente, no han querido atender de fondo nuestras solicitudes.

Investigación Disciplinaria se adelantó el proceso con radicado No. **008-146114-06**, por la **Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos** contra del subintendente CRISTIAN ELIÉCER ACERO TORRES y el patrullero RICHA ALEXIS DUCUARA BERNAL; por las faltas gravísimas, de **RETENCION ILEGAL** y **TORTURA**, constitutivas de violaciones a los derechos humanos. El día 13 de Agosto del año 2011, esta Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos emitió fallo de primera instancia, mediante el cual declaró disciplinariamente responsable a los referidos miembros de la Policía Nacional y en consecuencia, resolvió sancionarlos con la Destitución del Cargo e Inhabilidad general para ejercer funciones públicas por diez (10) años. Por lo tanto, los disciplinados interpusieron recurso de apelación ante la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación. El día 22 de junio del año 2013, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación confirmó el fallo de primera instancia.

De igual forma se adelantó el **Proceso Administrativo de Reparación Directa** ante el Juzgado 38 administrativo de Bogotá, el cual emitió fallo el día 20 de septiembre de 2012, declarando la responsabilidad del Estado

Anexos Informe Alterno CDN.

colombiano en cabeza de la policía nacional por los tratos crueles que miembros de la policía ocasionaron al menor Diver Danile Villazón, el día 7 de julio de 2006, reconociendo afectaciones por concepto de daños en la vida de relación y remitiendo copia del fallo a la comisión interamericana ya que a nivel internacional, se presentó el caso.

Este fallo fue apelado por Humanidad Vigente Corporación Jurídica representante de las víctimas en razón a que el Juzgado 38 administrativo negó **las pretensiones concernientes a las Medidas de Rehabilitación, No repetición y reparación Simbólica, así como las pretensiones concernientes a los daños extra patrimoniales por violación a los derechos humanos.**

Correspondió al tribunal Administrativo de Cundinamarca decidir en segunda instancia, el día 16 de agosto de 2013, confirmó el fallo en el sentido respecto a la responsabilidad del Estado por los tratos crueles e inhumanos que sufrió Duvier y además reconoció medidas de satisfacción en favor de Duvier. Estas medidas de satisfacción no son pecuniarias.

El tribunal ordenó *“a las entidades aquí demandadas, que dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la notificación esta sentencia, deben realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad por la retención ilegal y tortura al cual fue sometido el menor Duvier Daniel Villazón Pinto el día 7 de julio del año 2006, en el cual además, se pida perdón público a los demandantes”*. Este acto de perdón aún no se ha cumplido.

El fallo de segunda instancia, también reconoce medidas de rehabilitación en favor de la víctima y de su familia y ordenó:

*“se ADICIONA que con ocasión a las **medidas de rehabilitación** para aquellos casos en los cuales se ha vulnerado derechos humanos, que a costa de la parte demandada se debe prestar a través de institución médica legalmente reconocida, el tratamiento psicológico y psiquiátrico que requiera el joven Duvier Daniel Villazón Pinto y su familia, siendo su padre Imer Modesto Villazón Arias, su madre Martha Francisca Pinto Armenta y sus hermanos, Imer Alfonso Villazón Pinto, Harol Villazón pinto, Imera Villazón Pinto y Emma Cecilia Villazón Pinto, con ocasión a los efectos metales negativos que se generaron por los hechos aquí demandados, y de los cuales, se halló responsable al Estado, la anterior atención ha de prestarse hasta el momento en que clínicamente se determine que ha superado el daño generado, que aquí se ha protegido con esta medida.” **Esta medida de rehabilitación, aún no se ha hecho efectiva.***

VII. CASO: MUERTE NIÑA INDIGENA POR NEGLIGENCIA MEDICA

Este caso hace alusión al capítulo 5 Salud y Bienestar Básicos – Derecho a la salud y a la seguridad social del Informe Alterno Aportado por la Comisión Colombiana de Juristas

Anexos Informe Alterno CDN.

El 9 de agosto de 2012, en Bogotá, falleció la niña indígena Amaranta Curtidor Piñacue, de 8 años de edad, por negligencia médica presentada en la clínica Cafam, de la calle 51 con carrera 16. Los hechos iniciaron el sábado 4 de agosto de 2012, cuando la niña Amaranta luego de dos días de malestar y dolor, ingresó por primera vez a la clínica Cafam para ser atendida. Ese día fue atendida por un doctor, quien siguiendo los protocolos de la institución, ordenó suministrarle a la niña una ampolla de dipirona, para después proceder a dar la instrucción de que la niña regresará a su casa, y que allí se le suministrara naproxeno para reducir el dolor, las náuseas y el vómito.

Amaranta pese habersele suministrado los analgésicos en su casa, continuó con graves síntomas, por lo que su padre, en horas de la noche, decidió regresar con la niña al centro médico. Allí de nuevo le realizarían un triage, para luego suministrarle otra vez analgésicos. La niña pasaría toda la noche en la sala de observación de la clínica, al mantener insoportables dolores de cabeza. Sin embargo, el domingo en la mañana un doctor le indica al padre de la niña que posiblemente Amaranta tiene sinusitis, enfermedad que puede ser tratable con más antibióticos desde la casa, por ende le dan de alta a la niña para regresar a su casa.

Ese día en la tarde, a la salida del centro hospitalario, la niña empeora su situación de dolor. El doctor que la atiende en ese momento, al percibir las dramáticas circunstancias en la que se encuentra la niña, dice que “cree necesario acudir al Idime –lugar donde toman los TAC”. Aunque este examen nunca se realizó, asegura el padre de la niña³².

La niña indígena en los siguientes días, aun estando hospitalizada, afrontaría condiciones de salud de mayor adversidad, con síntomas que indicaban un grave daño en el cerebro, expresados en incontinencia urinaria y convulsiones recurrentes, las cuales fueron afrontadas por los médicos con un coma inducido. Desde el 5 de agosto se había señalado la importancia de practicarle a la niña un TAC, que al final se realizaría días después³³, cuando el daño cerebral ya había efectuado daños irreparables.

El deterioro de la salud de Amaranta fue irreversible, en la madrugada del jueves, 9 de agosto, fallecería la niña indígena presuntamente por un masivo derrame cerebral. Según su padre, la niña fue “víctima del sistema de salud colombiano, - que prefirió ahorrarse unos pesos y no tomarle un exámen que resultaba de rigor por los síntomas clínicos que presentaba la niña”³⁴.

Ante este caso, en febrero de 2013, la Secretaría de Salud de Bogotá formuló un pliego de cargos contra la IPS Cafam y la EPS Famisanar, por presunta negligencia médica en la muerte de la niña indígena Nasa, Amaranta Curtidor³⁵. El secretario de salud, afirmó que “hubo unos fallos en la atención de la niña y van a tener que responder a esas exigencias, consideramos que hubo presuntas faltas en la atención que se le dio a Amaranta”³⁶.

³² “Amaranta, ¿otra “negligencia” de Cafam IPS?” Confidencial Colombia, noviembre 10 de 2012. Véase en:

<http://confidencialcolombia.com/es/1/201/3487/>

³³ “Poner fin a impunidad en muertes por mal servicio de EPS - Reclamos de pacientes” Página del Partido Comunista Colombiano. 9 de febrero de 2013. Véase en: <http://www.pacocol.org/index.php/noticias/salud/2496-poner-fin-a-impunidad-en-muertes-por-mal-servicio-de-eps-reclamos-de-pacientes>

³⁴ “Amaranta Curtidor Piñacue, de 8 años, fue asesinada por el sistema de salud colombiano”. Notimundo, noviembre 2 de 2012. Véase en: <http://notimundo2.blogspot.com/2012/11/avanza-campana-amaranta-vive-amaranta.html>

³⁵ “Secretaría de Salud declarará una demanda por muerte de niña indígena” City TV Noticias, febrero 8 de 2013. Véase en: <http://www.citytv.com.co/videos/917086/video-secretaria-de-salud-declarara-una-demanda-por-muerte-de-nina-indigena>

³⁶ “¿Habrà justicia por la muerte de Amaranta?” Confidencial Colombia, febrero 8 de 2013. Véase en:

<http://confidencialcolombia.com/es/1/201/5142/%C2%BFHabr%C3%A1-justicia-por-la-muerte-de-Amaranta-amaranta-negligencia-m%C3%A9dica-famisanar-eps.htm>

VIII. ACCIONES CIVICO MILITARES

Este caso hace alusión al capítulo 7 Medidas especiales de protección – Conflicto Armado y DIH : protección y recuperación del Informe Alterno Aportado por la Coalición organizaciones contra el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes - COALICO

Artículo 38. Conflictos armados.

Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

En junio de 2010, el Estado colombiano se comprometió por primera vez ante el Comité de los Derechos del Niño a revisar las acciones cívico-militares (ACM) de las fuerzas armadas en las que participan niños y niñas.³⁷ Dos años después, y después de un monitoreo a la situación, la COALICO está en capacidad de aseverar que las fuerzas armadas de Colombia continúan realizando estas acciones en todo el país con el objetivo de “*generar confianza entre la población civil hacia el Ejército*” mientras consolidan “*la presencia del Estado, con la entrega permanente de ayudas humanitarias y servicios sociales en la región*”.³⁸ Dichas acciones, denominadas por la fuerza pública como jornadas de apoyo al desarrollo, se caracterizan por la prestación de servicios de salud, campañas educativas y actividades lúdicas.

La COALICO recuerda e insiste en que cuando la población infantil participa en las ACM se vulnera el principio del Derecho Internacional Humanitario (DIH) de distinción entre población civil y combatiente en el conflicto armado, razón por la que estas actividades han sido prohibidas en la reglamentación interna colombiana (Ley de Infancia y Adolescencia, 1098 de 2006, artículo 41) y descalificadas en múltiples escenarios internacionales, como el Comité de los Derechos del Niño.³⁹

Con el compromiso de revisar del Estado, se esperaba que –en el período comprendido entre la presentación del informe en 2010 y el siguiente, en 2012– el accionar de las fuerzas armadas se adecuara a los lineamientos del DIH, respetando los derechos humanos de niños y niñas. Aun así, al acercarse una nueva sesión del Estado colombiano ante el Comité, se mantienen dos preguntas: 1. ¿Qué impacto ha tenido dicho compromiso en el accionar de las fuerzas armadas? 2. ¿Cómo la revisión comprometida ha contribuido a la protección de los derechos de la niñez?

La respuesta

Después de haber recibido las recomendaciones emitidas por el CDN, el Comando General de las Fuerzas Militares produjo el oficio Nro. 20101240059801/CGFM-CGING-INGDH-25.11 del 6 de julio de 2010 en el que

³⁷ “El Comité toma nota de la declaración formulada por la delegación del Estado parte durante el diálogo respecto de la necesidad de revisar las actividades que las fuerzas armadas realizan con los niños a fin de realzar el papel del estamento militar”.

³⁸ (2011, 5 de mayo). *En Norte de Santander. Soldados de la Brigada 30 pintan escuela en La Gabarra*. Recuperado el 20 de noviembre de 2011, disponible en: <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=281843>

³⁹ “Estas campañas y programas realizados en comunidades o planteles educativos (...) aunque en principio se presentan como un servicio y beneficio social a la comunidad, terminan atribuyendo a la fuerza pública labores que no son de su competencia, que exponen a graves riesgos a la población involucrada convirtiéndola en objetivo militar, y que imputan a la milicia actividades que deberían ejercer de manera exclusiva otras instancias estatales”. COALICO y CCJ (2009). *Informe alterno al informe del Estado colombiano sobre el cumplimiento del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados*. Colombia.

Anexos Informe Alterno CDN.

resaltó ocho aspectos,⁴⁰ entre ellos las ACM (enunciadas como jornadas de apoyo al desarrollo). El documento, firmado por el comandante General de las Fuerzas Militares, General Freddy Padilla de León, afirma que con los lineamientos se propende por “*el fortalecimiento del respeto y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo los desvinculados y/o recuperados de los grupos armados ilegales*”.

El quinto punto del oficio alude a las ACM de la siguiente manera:

En la ejecución de este tipo de jornadas y en concordancia con las Directrices emanadas por las Jefaturas y Direcciones de Acción Interna se prohíbe de forma determinante el empleo de niños, niñas y adolescentes para tal efecto no se deberán realizar acciones tales como pintar sus caras de colores camuflados, efectuar vuelos con participación de menores en las aeronaves militares, realizar visitas a las unidades militares con participación de los citados menores de edad, facilitar armas para la toma de fotografías, vestirlos con prendas militares, suministrar balacas y demás accesorios militares, ni transportarlos en vehículos militares. Lo anterior con el fin de **evitar los riesgos que se pueden suscitar al utilizar a niños, niñas y adolescentes en las citadas actividades, neutralizar los señalamientos de vinculación de niños, niñas y adolescentes al conflicto y eliminar algún tipo de conducta que se pueda constituir como violación a los derechos de los menores.**

Consecuente con lo ya expuesto es necesario tener en cuenta que de acuerdo a las normas, quien quiera transportarse en una aeronave militar debe plasmar su decisión voluntaria de hacerlo en el documento creado para tal fin, se deduce que los menores de edad no tienen la capacidad de discernimiento para adoptar este tipo de decisiones.

Conscientes de que este tipo de jornadas tienen varios componentes y uno de ellos es el mejoramiento y optimización de la salud de la población entre ellos los menores, es necesario documentar la autorización por escrito de los padres de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de los servicios de salud suministrados durante la ejecución de las jornadas de apoyo al desarrollo.

Es importante aclarar que **los cuestionamientos no están dirigidos puntualmente a la realización de este tipo de jornadas, el cuestionamiento es muy claro y comprende el empleo de niños, niñas y adolescentes en las citadas actividades, toda vez que se crea la falsa percepción de que esta es una de las formas de vinculación de menores al que las organizaciones han llamado “conflicto en Colombia”** (negrita fuera del texto).

En el IV y V informe al CDN preparado por el Estado, se plantean los avances en el punto *Seguimiento de las observaciones y recomendaciones del Comité sobre la aplicación del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados*:

La fuerza pública ha recibido instrucciones precisas sobre la protección de los derechos de los NNA [niños, niñas y adolescentes]. En efecto, el punto 4 de la circular *Reiteración-Obligación de respeto y garantía y de los derechos de los NNA*, emitida por el Comando General de las Fuerzas Militares (...), insiste en la prohibición de que participen NNA en determinadas actividades que, como señala el Comité, comprometen el principio de distinción.⁴¹

Monitoreo de la continuidad de las ACM

⁴⁰ 1. Incorporación de menores (sic) por parte de Fuerzas Militares. 2. Menores (sic) en situación de desplazamiento. 3. Utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades de inteligencia. 4. Tratamiento de los niños, niñas y adolescentes inclusive los desvinculados de los Grupos Armados Ilegales. **5. Jornadas de apoyo al desarrollo.** 6. Niños, niñas y adolescentes habitantes en sectores que contengan áreas o campos minados. 7. Educación sexual y reproductiva. 8. Colegios militares.

⁴¹ Ministerio de Relaciones Exteriores (2011). *IV y V Informes Periódicos de la República de Colombia al Comité de los Derechos del Niño*. Numeral 338, apartado 2.

Anexos Informe Alterno CDN.

Del 4 de junio de 2010 al 15 de noviembre de 2011 la COALICO identificó 129 ACM realizadas por la fuerza pública –en algunos casos acompañada por la institucionalidad local y regional–, en 31 de los 32 departamentos del país (menos Risaralda).

Aunque el oficio citado es de julio de 2010, durante el período monitoreado las actividades se mantuvieron como una política de las fuerzas militares de acercamiento a la población civil. Si bien en algunas oportunidades las ACM se dirigen a la comunidad en general (se identificaron al menos 148.903 personas participantes de las jornadas), en estas, mientras los adultos reciben atención en salud, los niños y las niñas acompañantes participan en actividades recreativas. De esta manera, durante 18 meses, la fuerza pública garantizó a al menos 6.651 personas menores de 18 años sus derechos a la salud, a la recreación y a la educación (105, 102 y 7 acciones respectivamente).

En el oficio las fuerzas armadas aseguran que no utilizarán a niños y niñas para acciones de inteligencia. Sin embargo, al menos en 47 de los casos identificados, se señala de manera explícita que quien está a cargo de las actividades lúdicas es el Grupo Especial de Operaciones Sicológicas (GEOS), que tiene como uno de sus principales objetivos la obtención de información. Este grupo, “*conformado por expertos en operaciones sicológicas*”, tiene el objetivo de “*adelantar campañas específicas de acción sicológica en apoyo de las operaciones tácticas, estratégicas o de consolidación*”,⁴² lo que en palabras del contraalmirante Germán González Reyes, jefe de la Jefatura de Acción Integral Conjunta, se resume en llevar “*un mensaje de acercamiento a la población como parte de las operaciones militares*”.⁴³

Del total de actividades monitoreadas, al menos 47 se desarrollaron en instalaciones educativas, añadiendo una vulneración adicional al poner en riesgo no solo a niños, niñas y sus comunidades, sino también a los espacios de protección como escuelas y colegios, así como a los maestros. Otros lugares empleados fueron centros de salud, plazas públicas y, aunque se encuentra prohibido, instalaciones militares.⁴⁴

Llaman la atención dos situaciones presentadas en 2011 en Arauca relacionadas con la Brigada 18. El primero de ellos fue en marzo, cuando 16 niños y 10 niñas del preescolar del colegio de la Caja de Compensación de Arauca (Comfiar) visitaron el hogar de paso El Cimarrón ubicado dentro de las instalaciones de la Brigada.⁴⁵ El segundo evento ocurrió en septiembre, cuando 42 estudiantes de undécimo grado del municipio Cravo Norte fueron transportados en un avión militar de la Brigada a la capital del departamento para la presentación de las pruebas de Estado. Aunque se corroborara la autorización de los padres de familia para dicho desplazamiento, la vida de los y las jóvenes estuvo en riesgo al movilizarse en un transporte militar.

Por último, el caso identificado en Cauca ocurrió en marzo de 2011. Allí, el Batallón de Servicios Nro. 29, adscrito a la Vigésima Novena Brigada, invitó a sus instalaciones a 40 niños y niñas entre los cinco y los 12 años de la escuela El Sendero, zona rural del municipio de Popayán, en donde el grupo GEOS estuvo a cargo de las actividades lúdicas.⁴⁶

La urgencia de la revisión de las ACM

⁴² Ejército Nacional (s.f). *Glosario*. Recuperado el 24 de noviembre de 2011, disponible en: <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=211740>

⁴³ (2011, 20 de agosto). *Entrevista con el contraalmirante Germán González Reyes, jefe de la Jefatura de Acción Integral Conjunta, Colombia*. Recuperado el 24 de noviembre de 2011, disponible en: http://www.dialogo-americas.com/es/articulos/rmisa/features/regional_news/2011/09/20/feature-ex-2537

⁴⁴ En el monitoreo se identificaron seis ACM desarrolladas en estos lugares: Arauca (2), Atlántico (1), Bogotá (2) y Cauca (1). De estas, se destaca el caso de Atlántico (**estudio de caso anexo a este reporte**).

⁴⁵ (2011, 14 de marzo). *Estudiantes del colegio Comfiar visitaron el hogar de paso “El Cimarrón” de la Décima Octava Brigada*. Recuperado el 1 de diciembre de 2011, disponible en: <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=279645>

⁴⁶ (2011, 28 de marzo). *Campaña “Conozcamos nuestro Ejército” benefició a los niños de la escuela El Sendero*. Recuperado el 20 de noviembre de 2011, disponible en: <http://www.ejercito.mil.co/index.php?idcategoria=280469>

Anexos Informe Alterno CDN.

Pese a que las fuerzas armadas dicen que hay una “falsa percepción” frente a la vinculación de niños y niñas al conflicto armado con estas acciones, los hechos evidencian cómo la participación de la población infantil en las ACM vulnera de manera flagrante el principio de distinción entre quienes participan en las hostilidades y quienes no. Una de las principales razones por las que es indispensable el respeto a este principio, es que la participación de niños y niñas en estas actividades los expone a represalias de los grupos armados ilegales al deformarse el concepto de objetivo militar. Como las ACM facilitan la utilización de la población en acciones de inteligencia o intendencia, no solo les vincula al conflicto armado sino que les expone a ser víctimas de retaliaciones por considerar que se presta ayuda o colaboración a la fuerza pública.

Otra de las razones por las cuales las ACM no deberían desarrollarse con la participación de niños y niñas, es porque en estos acercamientos entre la población y la fuerza pública se desarrolla una idealización del actor armado y se realzan los valores militares mientras se ve este modelo como una opción de vida.⁴⁷

IX. RECUPERACION FISICA A NIÑOS Y NIÑAS DESMOVILIZADOS Y DESMOVILIZADAS

***Este caso hace alusión al capítulo 7 Medidas especiales de protección –
Conflicto Armado y DIH : protección y recuperación del Informe Alterno
Aportado por la Coalición organizaciones contra el reclutamiento
de niños, niñas y adolescentes - COALICO***

⁴⁷ En el mismo sentido se pronunció la Corte Constitucional en el Auto 251 de 2008 relativo a la Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado, en donde se indica que la idealización de la guerra y de los valores bélicos es tanto uno de los factores de riesgo de reclutamiento forzado de personas menores de 18 años como una de las principales razones de desplazamiento de esta población y de sus familias. Niños, niñas y adolescentes vinculados a los grupos armados expresan con frecuencia que su ingreso estuvo mediado por una atracción o afinidad hacia las armas, el conflicto armado, los uniformes y la autoridad. Defensoría del Pueblo (2006). *Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos*. Boletín Nro. 9.

Artículo 39. Recuperación física.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

El 8 de junio de 2006 en el Examen de los Estados Parte, el Comité de los Derechos del Niño en las observaciones finales sobre Colombia, manifestó su preocupación por “d) El nivel insuficiente de reintegración social, rehabilitación y reparación de que disponen los niños soldados desmovilizados” y por “f) El hecho de que el actual marco jurídico en que se desenvuelven las actuales negociaciones con los grupos paramilitares no se tenga en cuenta los principios básicos de la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas”.⁴⁸

En ese sentido y con el fin de mejorar la situación de la infancia en el contexto del actual conflicto armado interno, el Comité recomendó al Estado colombiano que: “d) Aumente sustancialmente los recursos destinados a la reintegración social, rehabilitación y reparación de los niños soldados desmovilizados, así como a los niños víctimas de minas terrestres (...)”, y que:

f) En las negociaciones de paz con los grupos armados ilegales, tenga debidamente en cuenta la victimización de ex niños soldados, así como la responsabilidad de los grupos por esos crímenes de guerra. Se debería recabar asesoramiento jurídico del Acnudh sobre cómo integrar en el marco jurídico de las negociaciones de paz normas mínimas de derechos humanos y una perspectiva de los derechos del niño, prestando especial atención a los principios básicos de la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas.⁴⁹

El 11 de junio de 2011, cinco años después de las observaciones que emitió el Comité al Estado colombiano, fue expedida en Colombia la Ley 1448 de 2011 *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Dicho instrumento normativo representa una de las iniciativas más importantes del actual gobierno presidido por Juan Manuel Santos, cuyo debate dio paso al reconocimiento oficial del conflicto armado interno.

Sin embargo, el contenido y la reglamentación de la ley 1448 de 2011 son objeto de preocupación por la falta de garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes vinculados al conflicto armado colombiano quienes en algunas disposiciones fueron excluidos de su cobertura. Al respecto resulta importante destacar que si bien el artículo 3° de la ley define que serán consideradas como víctimas para efectos de la ley “las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”, también establece en el párrafo 2°, en detrimento del reconocimiento del carácter de víctima de los niños, niñas y adolescentes que han sido reclutados de manera forzada por los grupos armados, que “los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad”.

Lo anterior representa la exclusión de las medidas de atención, asistencia y reparación integral a los niños, niñas y adolescentes que no sean desvinculados de los grupos armados antes de cumplir los 18 años, lo que supone la voluntariedad en el reclutamiento y traslada la responsabilidad de la desvinculación a las víctimas,

⁴⁸ Comité de los Derechos del Niño. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 44 de la Convención. 42° periodo de sesiones. CRC/C/COL/CO/3, 8 de junio de 2006.

⁴⁹ Ibidem

Anexos Informe Alterno CDN.

desconociendo que es al Estado a quien corresponde emprender todas las acciones en esa dirección. Además, de la interpretación literal de dicha norma se deriva el desconocimiento de las demás violaciones que hubieran podido sufrir los NNA en el marco del reclutamiento forzado tales como violencia sexual y tortura, si aquellos no son desvinculados de las organizaciones que hacen parte de las hostilidades antes de ser reconocidos por el ordenamiento jurídico interno como adultos.

Al respecto y dadas las implicaciones de dicha excepción, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en su último informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, indica que aunque la ley representa un avance significativo en materia de reparación *“también presenta vacíos, como la exclusión de las víctimas de miembros de grupos armados ilegales, que puedan haber podido sufrir violaciones de los derechos humanos, o de niñas y niños víctimas de reclutamiento que no se hayan separado del grupo armado ilegal antes de cumplir 18 años”*.⁵⁰ En ese mismo sentido se manifestó el Secretario General del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que en relación a la Ley de Víctimas afirmó que *“es lamentable que estas reparaciones no se apliquen a los niños que fueron desvinculados durante el proceso de desmovilización de las AUC ni a los adultos que, habiendo sido víctimas de reclutamiento cuando eran niños, no pudieron ser desmovilizados antes de cumplir los 18 años”*.⁵¹

Por otro lado, es importante destacar que la misma disposición también excluye a las víctimas de actos de delincuencia común,⁵² lo cual se circunscribe en la resistencia del Gobierno por el reconocimiento de la persistencia del accionar de los grupos paramilitares. Ello en esta ley implica que los niños y niñas víctimas de estas organizaciones no sean reconocidos como víctimas del conflicto armado y por ende, no sean sujetos de medidas para el restablecimiento de sus derechos y de la reparación a la que hubiere lugar. Además da otro sustento legal para la discriminación que padecen aquellos NNA que han sido reclutados por las denominadas Bacrim (bandas criminales) quienes al escapar de estas o ser capturados por la fuerza pública no son tratados como víctimas de reclutamiento forzado sino que se les trata como delincuentes juveniles y se les inicia un proceso de responsabilidad penal en el que es facultativa la posibilidad de la Fiscalía General de la Nación renuncie a la persecución del delito y aplicar el principio de oportunidad.⁵³

Sobre la naturaleza de estos grupos armados y las implicaciones de su accionar en los derechos de la niñez colombiana, el Secretario General de las Naciones Unidas en su más reciente Informe sobre los niños y el conflicto armado en Colombia señala que:

El Gobierno considera que estos grupos son bandas de delincuentes. No obstante, en su informe correspondiente al período 2009 y 2010, la Fiscalía General de la Nación indicó que esas organizaciones criminales, que surgieron después de la desmovilización de las AUC, se consideraban como la tercera generación de los grupos paramilitares en Colombia, y que su objetivo inicial era mantener el control de las zonas en las que antes operaban las AUC. En un informe sobre el riesgo electoral publicado en 2011, la Defensoría del Pueblo de Colombia hizo notar el fortalecimiento de los grupos armados ilegales que aparecieron después de la desmovilización de las AUC, como Los Paisas, Los Urabeños, el Ejército Revolucionario Popular Anticomunista de Colombia (Erpac) y Las Águilas Negras, tras un proceso de reconfiguración, ampliación y consolidación en varias regiones del país.⁵⁴

⁵⁰ Consejo de Derechos Humanos. 19º periodo de sesiones. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. A/HRC/19/21/Add.3, 31 de enero de 2011.

⁵¹ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia. S/2012/171*. 21 de marzo de 2012. Párrafo 60

⁵² Ley 1448 de 2011, artículo 3º parágrafo 3º

⁵³ Código de la Infancia y Adolescencia. Artículo 175

⁵⁴ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia. S/2012/171*. 21 de marzo de 2012.

Anexos Informe Alterno CDN.

Además resalta que:

El reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados no estatales se han generalizado y son sistemáticos. Si bien se desconoce su naturaleza y magnitud exactas, el equipo de tareas ha registrado un aumento de los casos. Según información recibida por el equipo de tareas, los grupos armados no estatales siguen teniendo un significativo número de menores en sus filas. Si bien las guerrillas tienden a reclutar niños principalmente en zonas rurales, otros grupos armados no estatales, como Los Rastrojos o Los Urabeños, los reclutan en su mayoría en áreas urbanas. Los menores de origen indígena y afrocolombiano están particularmente expuestos al reclutamiento y la utilización por parte de todos los grupos armados no estatales. Durante el período que abarca el informe, se comprobó que se reclutaban niños de apenas 9 y 10 años. También se confirmó que se amenazó a niños de 8 años con ser reclutados.⁵⁵

Al respecto la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indica que:

Estos grupos armados ilegales están presentes en la mayoría de los departamentos del país y demuestran alta capacidad de reclutamiento, incluyendo niñas, niños y adolescentes, y utilizan estructuras delincuenciales y sicarios para apoyar sus actividades. Como medio para desarrollar sus actividades criminales, estos grupos ejercen control territorial, restringen la libertad de movimiento de la población, y ejercen “control social”, imponiendo sus normas de comportamiento y sanciones públicas y “resolviendo” conflictos sociales, en muchas ocasiones, de manera brutal.⁵⁶

Así, la falta de adecuada atención a los niños, niñas y adolescentes desvinculados de estos grupos armados constituye una discriminación injustificada con esta población que debe ser sujeta de especial protección y dio paso a que el Secretario General de las Naciones Unidas reconociera que este constituye una barrera en la garantía de la niñez víctima del conflicto armado. Así señaló que:

Un problema relacionado con los programas relativos a las actividades del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el acceso que se da a los niños que han sido desvinculados de los grupos armados no estatales que surgieron después de la desmovilización de las organizaciones paramilitares. Los niños desvinculados de esos grupos no han recibido la misma asistencia para su reintegración; en vez de ello, algunos han sido remitidos por la Fiscalía General al poder judicial por su asociación con lo que el Gobierno considera bandas criminales.

Por lo anterior solicitó al Estado colombiano que:

En cuanto a las medidas adoptadas en relación con los niños que hayan sido separados de grupos armados no estatales, se insta al Gobierno a redoblar sus esfuerzos por aumentar la reunificación de las familias, mejorar los servicios de protección y atención de los niños, prestar un sólido apoyo a la reintegración y exigir cuentas por los delitos cometidos contra los niños. Los niños que han sido separados de grupos que el Gobierno considera criminales no deben ser remitidos al sistema de justicia penal y, por el contrario, deben ser tratados como víctimas y gozar de la misma protección y asistencia en la rehabilitación y reintegración que los niños que hayan sido separados de grupos guerrilleros.

En esta vía de desconocimiento de la gravedad y naturaleza del reclutamiento forzado y del reconocimiento de sus victimarios y por ende la exclusión de las medidas de reparación a sus víctimas, también se direcciona la Ley 1424 de 2010 *por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones*, cuya aplicación ha implicado que NNA desvinculados que habían sido incorporados a los programas del ICBF siendo menores de 18 años, al cumplir la mayoría de edad sean tratados como desmovilizados, de manera que se olvida por completo su condición de víctimas y se reconoce

⁵⁵ Ibidem

⁵⁶ Opus cit. Consejo de Derechos Humanos. Párrafo 49.

Anexos Informe Alterno CDN.

únicamente el de victimarios viéndose obligados a suscribir compromisos de colaboración con a justicia so pena de verse sometidos a enfrentar procesos penales.

Dicha tendencia legislativa da cuenta de la persistencia en la insuficiencia de la política pública de reintegración social, rehabilitación y reparación de que disponen los niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados de los grupos armados.

X. CASO: PILOTOS POR UN DIA

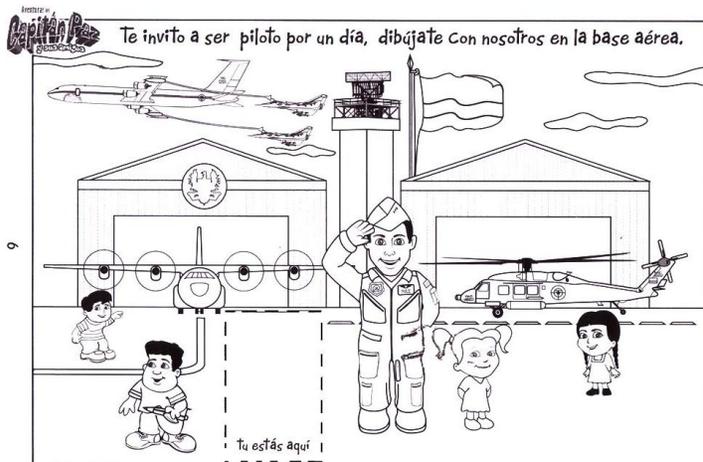
Este caso hace alusión al capítulo 7 Medidas especiales de protección – Conflicto Armado y DIH : protección y recuperación del Informe Alterno Aportado por la Coalición organizaciones contra el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes - COALICO

El Comité de los Derechos del Niño en las observaciones finales sobre Colombia, realizadas en el marco del examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados en 2010,⁵⁷ expresaba su “preocupación ante las considerables campañas cívico-militares que las fuerzas armadas siguen realizando dentro de las escuelas y en las comunidades, así como ante el hecho de que se invite a niños a visitar instalaciones militares y se los aliente a vestirse con uniformes militares y de policía”.

Dibujo para colorear dirigido a niños y niñas alusivo a la campaña “Pilotos por un día”, disponible para descarga en la página web de la Fuerza Aérea, “Capitán Paz”.⁵⁸

A pesar de esto y de las recomendaciones hechas al Estado para que se dejen de implementar tales prácticas, las visitas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) a las instalaciones militares se continúan presentando.

Uno de los ejemplos de esta situación es el plan “Pilotos por un día” de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC), que además de incluir un recorrido por las instalaciones militares y dar la posibilidad de tomarse fotos con las aeronaves, tiene “como propósito generar un acercamiento con los niños y niñas [...] para estrechar lazos de amistad y apoyo a la comunidad”⁵⁹, compartiendo el mensaje que “las operaciones aéreas siempre se llevan a cabo para la seguridad del país y la protección a nuestra población civil”⁶⁰.



⁵⁷ Párrafo 41. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.OPAC.COL.CO.1_sp.pdf

⁵⁸ En: <http://www.capitanpaz.mil.co/?idcategoria=1327>

⁵⁹ (2011, 5 de septiembre). *Colegio Peniel de Villavicencio visitó el Comando Aéreo de Combate No.2*. En: <http://www.cacom2.mil.co/?idcategoria=67653>

Anexos Informe Alterno CDN.

En el seguimiento realizado por la COALICO a las páginas web de la institución y de los diferentes Comandos Aéreos de Combate, entre octubre de 2010 y mayo de 2012 se realizaron 17 actividades de este tipo⁶¹, las cuales involucraron la visita de NNAJ a bases militares.

Durante el monitoreo se identificó que el departamento del Meta es el que más registra actividades, con un total de 11 visitas a la base del Comando Aéreo de Combate No. 2. En mayo de 2011, el programa se realizó con el apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), mientras que en octubre de 2010 se contó con la participación del Grupo Especial de Operaciones Sicológicas (GEOS)⁶².

Según información oficial de la Fuerza Aérea, las demás actividades tuvieron lugar en los departamentos Atlántico (2), Antioquia (2), Cundinamarca (1) y Valle del Cauca (1), involucrando al menos a 1.038 NNAJ.

De estas, se destaca uno de los casos ocurridos en el departamento de Atlántico, en el que NNAJ de Hogares Sustitutos del ICBF visitaron las instalaciones del Comando Aéreo de Combate No. 3 en el municipio de Malambo. El comunicado de prensa del ICBF, en el cual se describía la actividad, resaltaba⁶³:

Los niños se vistieron como todos unos pilotos con sus respectivos cascos, chalecos y paracaídas; pudieron subirse a los helicópteros y manipular los equipos, además de entrar en la sala de simulación donde vieron cómo a través de un programa de computación los pilotos aprenden a maniobrar las diferentes máquinas y controles; y adicionalmente se les organizó un desfile con demostración de armamento y visita a los talleres de aviación.

Según los reportes identificados, el ICBF ha apoyado otras de estas jornadas⁶⁴, involucrando a más de 488 niños, niñas y adolescentes bajo su protección.

En 2010, la página de la Fuerza Aérea reportaba así una actividad realizada con jóvenes, hombres y mujeres, entre los 15 y los 16 años⁶⁵:

Muchos no quieren ser pilotos por un día, los integrantes del Colegio Von Humboldt ven la posibilidad de ser pilotos de la Fuerza Aérea Colombiana como un proyecto de vida [...] pudieron a través del programa “Piloto por un día” explorar su vocación profesional, a través del contacto con espacios como el de nuestra Fuerza Aérea CACOM-3, para evidenciar nuevas posibilidades que les puedan convenir para el futuro

⁶⁰ (2011, 20 de julio). *30 niños del ICBF protagonistas de Piloto por un día*. En: <https://www.fac.mil.co/index.php?idcategoria=66422>

⁶¹ En adjunto la información de soporte de las actividades.

⁶² “Uno de los principales frutos derivados del empleo correcto y funcional de los GEOS es el apoyo que la población civil brinda con información que puede ser utilizada en actividades operacionales, como capturas o muerte en combate de cabecillas, recuperación de material de guerra, hallazgo de caletas y neutralización de atentados terroristas contra la población civil o las propias tropas”. Ejército Nacional. *Grupos Especiales de Operaciones Sicológicas, efectiva estrategia contra el terrorismo*. Recuperado el 23 de noviembre de 2011 de <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=87057>

⁶³ (2011, 16 de agosto). ICBF, Comunicado de Prensa. En: <https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/BOLETIN-pilotosx1dia-16-8-2011.pdf>

⁶⁴ Véase: *Más de 300 niños del ICBF fueron “Pilotos por un día”* en: <https://www.fac.mil.co/index.php?idcategoria=62597> e *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, participa en el Programa Piloto por un Día* en: <https://www.fac.mil.co/index.php?idcategoria=72071>

⁶⁵ (2010, 3 de mayo). *No quieren ser pilotos por un día*. En: <https://www.fac.mil.co/index.php?idcategoria=50996>

